

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°190-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 59365 de fecha 26 de diciembre de 2017, Proveído N° 001-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 03 de marzo de 2021, Informe N° 004-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo de 2021, Informe Técnico Legal N° 048-2020-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 05 de marzo de 2021 e Informe N° 242-2021/GRP-490100, de fecha 26 de marzo de 2021, respecto a la administrada María Luz Victoria Pino Martínez en representación de la Empresa Redes Andinas de Comunicaciones SRL, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°190-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.". Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 59365 de fecha 26 de diciembre de 2017, presentado ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, la administrada María Luz Victoria Pino Martínez, en representación de la Empresa Redes Andinas de Comunicaciones SRL. solicitó el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización) respecto del predio de mayor extensión denominado Romeros con un área de 17.098 ha, ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04001533 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana;

Que, mediante Acta de Notificación N° 138-2018/GRP notificada con fecha 18 de octubre de 2018, esta Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las observaciones: 1) Vista su solicitud señala dos procedimientos i) Visación de Planos y Memorias Descriptivas. ii) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización); respecto al primer procedimiento que consigna en su solicitud y esto sólo se tramita para procesos judiciales y respecto al segundo procedimiento es de señalar que de acuerdo a las coordenadas que presenta, el predio materia de solicitud recae sobre zona no catastrada, por lo que deberá aclarar su solicitud, señalando en forma clara el procedimiento que desea iniciar. 2) Una vez aclarada su solicitud, adjuntar los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°190-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Piura, para el procedimiento que decida solicitar incluyendo el pago del derecho de trámite, respecto al pago, este deberá realizarse en Banco de Nación a la Cuenta N° 631-103960, posteriormente deberá canjear su voucher por su recibo de pago en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Piura, consignando Nombre del Administrado, Número de Expediente y nombre del procedimiento; otorgando el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud”;

Que, mediante Proveído N° 001-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 03 de marzo de 2021, el Área de Conservación y Actualización Catastral, solicita al Área de Tramite Documentario de esta Gerencia Regional realizar la búsqueda en la data de información, respecto al ingreso y recepción de escritos que contengan el levantamiento de observaciones, con el objeto de continuar con los trámites administrativos de los expedientes detallados en cuadro; siendo que mediante Informe N° 004-2021- GRSFLPRE/CLAJ de fecha 05 de marzo de 2021 se informó que: *“realizada la búsqueda por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no encontrándose escrito de levantamiento de observaciones presentados por los titulares, según relación de expedientes detallados en el presente informe”*;

Que, con Informe Técnico Legal N° 048-2021-GRSFLPRE/PFH-JDPV de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 242-2021/GRP-490100, de fecha 26 de marzo de 2021, concluyeron que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante Acta de Notificación N° 138-2020/GRP, siendo que el expediente se encuentra paralizado por más de 30 días, por lo que resulta necesario declarar en abandono la presente solicitud, dando por concluido dicho procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con el Expediente N° 59365-2017 por la administrada María Luz Victoria Pino Martínez en representación de la Empresa Redes Andinas de Comunicaciones SRL, sobre el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización) respecto del predio de mayor extensión denominado Romeros con un área de 17.098 ha, ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°190-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021



Partida N° 04001533 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA en su domicilio señalado sito en Av. El Derby N° 254, Dpto. 2104- Urbanización El Derby del distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Sanamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Esfidal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional